



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 23 de 2021.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso verbal sumario Rad. 0195-2020 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El demandado a nombre propio solicita se le notifique la demanda que dio origen al proceso de la referencia y solicita se le envíe copia íntegra de la demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 330 de nuestro ordenamiento procesal civil al regular sobre las notificación por conducta concluyente establece que: **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciones en escrito que lleve su firma o verbalmente en audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.**

En el caso subexamine observa el despacho que el memorial fue recibido mediante correo electrónico el día 16 de marzo del presente año. En consecuencia se tendrá por notificado en la fecha indicada anteriormente.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º - TENER por notificado de la demanda al demandado señor NEVER WILLIAM AGAMEZ ARBOLEDA identificado con C.C. No. 10.784.164 el día 16 de marzo del presente año.

2º.- ENVIAR copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda al demandado por vía electrónica en cumplimiento a lo dispuesto en el art 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ